



NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN ACLARATORIA SSR-IV N°. 0315 DE 2024
Impuesto sobre Vehículos Automotores Vigencia Fiscal 2014

A aquellos contribuyentes a quienes se efectuó envío por mensajería o correo certificado de la resolución aclaratoria del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia 2014, y que fueron devueltos por imposibilidad de entrega, procede la Gobernación de Nariño a notificarlos conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 568 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 300 del Estatuto Tributario Departamental mediante este aviso.

LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ordenanza No. 028 del 21 de diciembre de 2010, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el título ejecutivo complejo, se determinó la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar para la vigencia 2014, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad de los procesos administrativos en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo las debidas correcciones y/o aclaraciones.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149429 del 01 de febrero de 2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 20870 del 25 de febrero de 2019 y la Liquidación Oficial de Aforo

No. 1031524 del 07 de mayo del 2019, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente RUALES AIDA con número de identificación 400921755, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutive en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a AIDA RUBI RUALES MEJIA con número de identificación 0400921755.

Sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutive de los actos, en lo que respecta al nombre e identificación de los contribuyente, toda vez que, de acuerdo con la realidad documentada, los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias corresponden con otros nombres y números de identificación debido a una indebida digitación, por lo tanto, se realizan las correcciones y aclaraciones a los sujetos pasivos de la obligación tributaria en relación con los vehículos y propietarios relacionados a continuación:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PLACA	No. RESOLUCIÓN ACLARATORIA
1	AIDA RUBI RUALES MEJIA	0400921755	CBH378	0315

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

Cualquier información adicional se atenderá en la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño en la Calle 19 # 27 – 51 Pasto (Nariño), o en la oficina ubicada en Calle 19 # 27 – 51 Centro – enfrente del Centro Comercial Las Palmas o mediante correo electrónico impuestovehiculos@narino.gov.co

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamentales de Nariño

Proyectó:



Camilo Paz Delgado
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Revisó:



CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro